



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor MISSION SAS y en contra de PACHÓN MEDINA EDUIN FERNANDO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 1691:**

1. Por la suma de \$169.238.00, correspondiente al capital de la cuota No. 13 cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2019.
2. Por la suma de \$52.054.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 13.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 mayo 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$173.063.00 correspondiente al capital de la cuota No. 14 cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2019.
5. Por la suma de \$48.229.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2019,
6. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 4), desde el día que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 junio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$176.974.00 correspondiente al capital de la cuota No. 15 cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2019.

8. Por la suma de \$44.318.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2019, para la cuota No. 15.
9. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 julio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$180.974.00 correspondiente al capital de la cuota No. 16 cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2019.
11. Por la suma de \$40.318.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2019,
12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 agosto 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$185.063.00 correspondiente al capital de la cuota No. 17 cuyo vencimiento corresponde al día 31 agosto 2019.
14. Por la suma de \$36.229.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 agosto 2019,
15. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 septiembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$189.146.00 correspondiente al capital de la cuota No. 18 cuyo vencimiento corresponde al día 30 septiembre 2019.
17. Por la suma de \$32.046.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 septiembre 2019,
18. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 16), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 octubre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$193.523.00 correspondiente al capital de la cuota No. 19 cuyo vencimiento corresponde al día 31 octubre 2019.

20. Por la suma de \$27.769.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 octubre 2019.
21. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 noviembre 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$197.896.00 correspondiente al capital de la cuota No. 20 cuyo vencimiento corresponde al día 30 noviembre 2019.
23. Por la suma de \$23.396.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 noviembre 2019,
24. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 22), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 diciembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$202.369.00 correspondiente al capital de la cuota No. cuyo vencimiento corresponde al día 31 diciembre 2019.
26. Por la suma de \$18.923.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 diciembre 2019,
27. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 enero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$206.942.00 correspondiente al capital de la cuota No. 22 cuyo vencimiento corresponde al día 31 enero 2020.
29. Por la suma de \$14.350.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 enero 2020.
30. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 28), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 febrero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

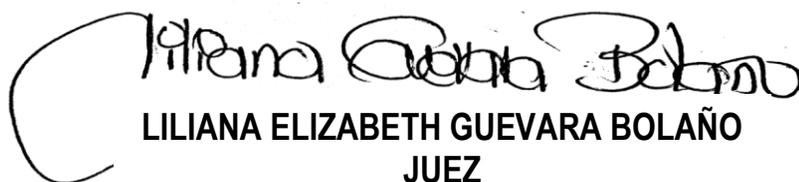
31. Por la suma de \$211.619.00 correspondiente al capital de la cuota No. 23 cuyo vencimiento corresponde al día 29 febrero 2020.
32. Por la suma de \$9.673.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 29 febrero 2020,
33. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 marzo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$216.401.00 correspondiente al capital de la cuota No. 24 cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2020.
35. Por la suma de \$4.891.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,26% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2020.
36. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 34), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 01 abril 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al DR. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vínculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado, en los bancos señalados en la solicitud de las medidas cautelares folio 9.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 5.310.808**.

2. Se decreta el embargo y retención del 50% del salario percibido devengado el ejecutado **PACHÓN MEDINA EDUIN FERNANDO**, como miembro activo del **EJERCITO NACIONAL**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador del **EJERCITO NACIONAL** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limitan las medidas a la suma de **\$ 5.310.808**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

